

**CONSTANCIA.** A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 459

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RADICACION: 76001400305028-2020-00285-00.**

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Minina Cuantía** adelantada por la **COOPEATIVA MULTIACTIVA 2000** en contra de NARCIZA DEL SOCORRO CASTRO MATURANA, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 431, 468 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia libraré el mandamiento de pago requerido, concediendo a la demandada un término de dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para proponer excepciones. En virtud de lo expuesto se, ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 y decreto 806 de 2020 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

**RESUELVE:**

**A.) librar mandamiento de pago** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** y en contra de la señora **NARCIZA DEL SOCORRO CASTRO MATURANA**, para que dentro de los (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

**B.** Por la suma de **trece millones de pesos m/cte (\$13.000.000,00)** como capital representado en un pagare anexo a la demanda.

**C.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior desde el 12 de junio de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**D.)** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

**E.)** EMPLAZAR a la demandada **NARCIZA DEL SOCORRO CASTRO MATURANA**, por cuanto se desconoce su domicilio, a efectos que comparezca ante este despacho a recibir notificación del auto mandamiento de pago de la presente demanda de fecha 6 de agosto de 2020, proferido dentro de la demanda Ejecutiva adelantada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** en contra del señora **NARCIZA DEL SOCORRO CASTRO MATURANA**, advirtiéndole que si no concurre se le designara Curador Ad-Litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del art.108 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Justicia Digital y Covid-19 se harán únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.-

**F.) RECONOCER** personería suficiente a la Dra. Olga Lucia Rivera, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 66.832.375 y portador de la T.P No. 99542 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad con el endoso conferido.

### NOTIFIQUESE

La Juez,

  
LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2020

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria